



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento **TRIBUTAR-io**

Marzo 06 de 2009

Número 306

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite. Cualquier cita sin estos requisitos, podrá ser denunciada a las autoridades de acuerdo con las reglas penales pertinentes.

DUDA DE MEDIOS MAGNÉTICOS NACIONALES

Como se sabe, según lo determinó la Resolución DIAN 03847 de 2008, a partir del próximo 24 de marzo empiezan los vencimientos para presentar la información tributaria en medios magnéticos relacionada con pagos a terceros, ingresos, deudores, pasivos, información de socios, retenciones en la fuente, IVA generado y descontable, descuentos tributarios e información de la declaración de renta.

Una de las varias novedades dentro del reporte de este año, se relaciona con el formato 1001 (pagos a terceros) ya que el artículo 4º de la Resolución 03847 estableció que *“deberán suministrarse los pagos o abonos en cuenta (causación) que no fueron solicitados fiscalmente como costo o deducción, según el concepto contable a que correspondan”*. Para ello, el formato técnico diseñado para el reporte de dichos conceptos, cuenta este año con dos columnas, denominadas “PAG” y “DED”.

Conforme se lee en las instrucciones del prevalidador que aparece en la página web de la DIAN, versión 2.4., en la columna “PAG” se debe reportar el TOTAL pagado o abonado en cuenta a cada BENEFICIARIO. En la columna “DED” se debe reportar el valor que no se solicita como deducción o costo. Parece claro el tenor literal de la instrucción que ofrece el prevalidador, en el sentido de que en la columna PAG deberá reportarse el TOTAL reconocido como pago o abono en cuenta y en la columna DED, debe reportarse el monto que respecto del beneficiario informado en la columna PAG, no se toma como deducible.

No obstante la claridad de la instrucción escrita que ofrece el prevalidador, los contribuyentes han venido atendiendo un criterio distinto, expresado por el servicio de atención al cliente de la DIAN, según el cual en la columna PAG debe reportarse únicamente el pago o abono en cuenta que se solicita como costo o deducción, y en la columna DED se reporta el valor que no se solicita como deducible.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

En virtud de la diferencia conceptual que se deriva de una y otra instrucción, el servicio de asistencia al cliente de la DIAN emitió concepto radicado 05864 de marzo 5 de 2008 (por vía electrónica) en el cual indica que en la columna PAG solamente debe reportarse el pago o abono en cuenta que constituya costo o deducción o dé derecho a impuestos descontables, y en la casilla DED, los pagos o abonos cuenta que no constituyan costo o deducción.

Lo anterior quiere decir, en resumen, que si un sujeto, por ejemplo, ha hecho pagos por GMF por \$1000, deberá reportar \$250 en la casilla PAG y \$750 en la casilla DED.

Finalmente, consideramos que aun con la aclaración conceptual que ha emitido la oficina de asistencia al cliente, es de la mayor importancia que la DIAN aclare el contenido de la instrucción que ofrece el prevalidador, ya que los contribuyentes acuden a consultar dicho prevalidador y no todos tienen acceso a las consultas particulares que atiende la oficina señalada.

***** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.**